



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 19 de marzo de 2020, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México discutió y aprobó un *Decreto por el que se Reforman los artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 49 Bis, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93. Así como, la denominación de los Capítulos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoquinto; y se adiciona un artículo 32 Bis, un segundo párrafo al artículo 58, y una fracción V al artículo 81, todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.*

Derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19, el lunes 23 de marzo de 2020, el Congreso de la Ciudad de México suspendió actividades y modificó el calendario de sesiones del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Trabajos de la I Legislatura.¹

El martes 19 de mayo de 2020, en sesión presencial del Pleno, las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México aprobaron reformas y adiciones a

¹ Expansión Política. *El Congreso de la CDMX suspende sesiones debido al Coronavirus*, visible en <https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/03/23/el-congreso-de-la-cdmx-suspende-sesiones-debido-al-coronavirus>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
 EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
 FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

I LEGISLATURA

la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso para poder realizar Sesiones de manera Remota², las cuales para poder realizarse requirieron de un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo **CCMX/I/JUCOPO/013/2020** los días 28 y 29 de mayo de 2020.

Así pues, el Congreso de la Ciudad de México sesionó por primera vez de manera remota para una Sesión Ordinaria el día 31 de mayo de 2020, día en el que en la Gaceta Parlamentaria fue publicado en su punto 4.2, el comunicado con fecha del 13 de mayo de 2020 de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México mediante el cual remitía observaciones al *Decreto por el que se Reforman los artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 49 Bis, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93. Así como, la denominación de los Capítulos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoquinto; y se adiciona un artículo 32 Bis, un segundo párrafo al artículo 58, y una fracción V al artículo 81, todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.* Documento mediante el cual la Jefatura de Gobierno ejerce su competencia para presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes, establecido en el artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realiza una serie de observaciones sobre el Decreto referido.

Pese a lo anterior, puede apreciarse que no le fue dado el trámite correspondiente a las observaciones realizadas por la Jefatura de Gobierno y, asimismo, que el Decreto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México el día 19 de marzo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad, por lo que no se ha dado cumplimiento al mandato establecido en el artículo **TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO** de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que:

En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior y en virtud de que tanto el Decreto aprobado el 19 de marzo por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México así como las observaciones enviadas por la Jefatura de Gobierno con respecto de dicho Decreto contienen reformas y adicione que amplían los derechos de las personas habitantes de la Ciudad de México en materia de educación física y deporte, y que ante el vacío legal

² Expansión Política. *Por COVID-19, el Congreso de la CDMX aprueba tener sesiones remotas*, visible en <https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/05/19/por-covid-19-el-congreso-de-la-cdmx-aprueba-tener-sesiones-remotas>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

derivado de la falta de publicación y entrada en vigor del referido Decreto y sus observaciones, aún está pendiente la adecuación del ordenamiento jurídico que regula las condiciones de acceso y disfrute del derecho humano al deporte de las personas habitantes de esta Ciudad de México, la presente iniciativa busca abrogar la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y expedir la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, atendiendo, en primer término, el contenido del *Decreto por el que se Reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 49 Bis, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93. Así como, la denominación de los Capítulos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoquinto; y se adiciona un artículo 32 Bis, un segundo párrafo al artículo 58, y una fracción V al artículo 81, todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal; y en segundo término, incorporando las observaciones de la Jefatura de Gobierno a Dicho Decreto.*

3

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De una revisión al texto de la Ley vigente en materia de Deporte en la Ciudad de México, *la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal*, se aprecia que la misma no está redactada en un lenguaje incluyente y no sexista, por lo que como parte de los propósitos de la presente iniciativa se busca que la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, que se propone expedir, tenga una redacción incluyente y no sexista que permita superar barreras estructurales de goce y ejercicio del derecho humano al deporte por parte de las mujeres, así como para todos los grupos de atención prioritaria reconocidos en el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

No sólo es imperativo dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo **TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO** de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que:

En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Sino que deben ser atendidas las reformas aprobadas el 19 de marzo de 2020 por el Pleno del Congreso en materia de reformas y adiciones a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal así como las observaciones realizadas por la Jefatura de Gobierno sino que resulta igual de importante incluir y armonizar algunos conceptos y definiciones incluidas en la Ley General de Cultura Física y



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

Deporte, como son, por citar algunos ejemplos, la definición de Activación Física y el Deporte Social.

**IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

Como fundamentos legales de la presente iniciativa se estiman de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°, párrafo
decimotercero:**

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Ley General de Cultura Física y Deporte: Como ley marco en la materia.

**Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 8, apartado E. Derecho
al Deporte:**

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Como ya se ha referido, la presente iniciativa busca abrogar la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y expedir en su lugar la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a garantizar el derecho pleno de toda persona al deporte, así como fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otras disposiciones legales, se entiende por:

- I. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas
- II. Alcaldía.- El órgano político-administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;
- IV. Cultura del Deporte: La manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.
- V. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física;
- VI. Deporte.- Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- VII. Deporte comunitario.- Es la práctica del deporte individual y colectivo, así como de toda actividad física que se realiza mediante la acción interinstitucional y la intervención y participación comunitaria organizada que promueve el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de la persona, la convivencia ciudadana, la inclusión, así como la integración de los diversos grupos poblacionales de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- VIII. Deporte de Rendimiento.- El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento;
- IX. Deporte Social.- El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;
- X. Educación física.- El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;
- XI. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;
- XII. Instalación deportiva: Los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas, independientemente de la denominación que adopten y, en general, todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento;
- XIII. Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;
- XIV. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte;
- XV. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México; y
- XVI. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.

Las personas titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre las y los trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de las y los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.

Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley las personas deportistas, educadoras físicas, entrenadoras deportivas, técnicas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, las personas que se desempeñe como jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

Artículo 6.- Se reconoce el derecho de toda persona al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad en las Alcaldías correspondientes.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnas y alumnos, a las madres y padres de familia de éstos; y en su caso a las personas deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo.

Artículo 11.- El Sistema y el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.

Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México:

- I. Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
- II. Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:
 - a. Equipos y Clubes;
 - b. Ligas;
 - c. Asociaciones Deportivas;
 - d. Unión Deportiva;
 - e. Comités de las Alcaldías del Deporte;
 - f. Consejo del Deporte; y
 - g. Comité Paralímpico Mexicano.
- III. Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;
- IV. Entrenadores y entrenadoras deportivas, Educadores y Educadoras Físicas y demás profesionales de la materia;
- V. Especialistas en medicina deportiva; y
- VI. Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema las y los deportistas profesionales de la Ciudad de México, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación de la Ciudad de México o la nacional.

Artículo 15.- En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de las personas que ejerzan como deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 16.- Los derechos de las y los integrantes del Sistema son:

- I. Participar en el o los deportes de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.
- V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;
- VI. Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;
- VII. Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;
- VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;

- IX. Representar a su Club, Asociación, demarcación territorial de la Ciudad de México, a la Ciudad de México o al país, en competencias deportivas oficiales;
- X. Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;
- XI. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y
- XII. Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 17.- Son obligaciones de las y los integrantes del Sistema:

- I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;
- II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;
- III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;
- IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;
- V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;
- VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para las personas que entrenen o compitan en ellas;
- IX. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.
- X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La participación en el Sistema Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 20.- Quienes integren el Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte de la Ciudad de México como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la Ley.

La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Las personas deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México tiene su domicilio en la Ciudad de México, contando con una Junta de Gobierno y un Órgano Interno de Control.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

Artículo 23.- La persona Titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener 25 años cumplidos o más al día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y
- IV. Gozar de probada honorabilidad.

Artículo 24.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

- I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
- II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión en conjunto con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para que se efectúen los ajustes razonables a la infraestructura deportiva, los cuales serán tomados en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;
- IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;
- V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;
- VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;
- VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;
- IX. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad;
- X. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- XI. Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;
- XII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;
- XIII. Efectuar la difusión del deporte, a través de la instancia correspondiente del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;
- XIV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;
- XV. Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
- XVI. Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;
- XVII. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos las y los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

- XIX. Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;
- XX. Emitirá los certificados que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento, en los casos de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;
- XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- XXII. Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, para que finalmente se incorporen;
- XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México, y
- XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

15

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 25.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

Artículo 26.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

- I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

- II. La Persona Titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;
- III. La Persona Titular, o en su caso, un integrante de la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México;
- IV. La Presidenta o Presidente del Comité Deportivo Estudiantil;
- V. Una persona representante de organismos que presidan deportes de conjunto;
- VI. Una persona representante de organismos que manejen deportes individuales;
- VII. Una persona representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;
- VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;
- IX. Las y los dieciséis Directoras o Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y
- X. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Las personas representantes señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por la persona titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.

Las personas integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento correspondiente.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, el o la Directora del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.

Artículo 27.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- I. Asesorar y proponer a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes de la Ciudad de México;
- II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en la Ciudad de México;
- III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;
- IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;
- V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;
- VI. Proponer a los Comités de las Alcaldías acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;
- VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores y deportistas con discapacidad;
- IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado. Asimismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, las personas deportistas que en la Ciudad de México han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;
- X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités en las Alcaldías;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- XI. Analizarán las propuestas recibidas de las y los deportistas candidatas y candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el Reglamento;
- XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la o el Director del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la expedición del Reglamento correspondiente.

El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por una persona Representante del Instituto, una Representante de las y los Deportistas, y otra de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente y deberá ser integrado observando en lo posible la paridad de género; y

- XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 28.- El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

Artículo 29.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en la Ciudad de México, de manera específica contendrá:

- I. La política del deporte;
- II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;
- III. Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa; y
- IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 30.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

- I. Deporte Infantil.- Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz, aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida;
- II. Deporte Popular:- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;
- III. Deporte Estudiantil:- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;
- IV. Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;
- V. Deporte de Alto Rendimiento.- El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones que representen a la Ciudad de México o al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional o internacional;
- VI. Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la práctica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones;
- VII. Deporte Asociado:- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:
 - a. Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y
 - b. Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- VIII. Deporte para las Personas de la Tercera Edad: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población;
- IX. Preparación y profesionalización de:
- a. Administrador Deportivo
 - b. Entrenador Deportivo
 - c. Educador Físico
 - d. Recreador Físico
 - e. Instructor Deportivo
 - f. Guardavidas
 - g. Monitor Deportivo
 - h. Promotor Deportivo
- X. Instalaciones deportivas; y
- XI. Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.

Artículo 31.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que ésta designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCADÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 32.- Los Órganos Político-Administrativo de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:

- I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico deportivas;
- II. Constituir un Comité en las Alcaldías del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité de las Alcaldías quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;
- III. Coordinarse con los Comités y Ligas en cada Alcaldía deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;
- IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

- V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;
- VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;
- VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;
- VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;
- IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;
- X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;
- XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia del Órgano Interno de Control correspondiente;
- XII. Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.
- XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de las y los deportistas; y



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;
- II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de cada Alcaldía;
- III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;
- IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;
- V. Proponer al Instituto del Deporte de la Ciudad de México a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Delegación, para la entrega de reconocimientos y estímulos;
- VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;
- VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;
- VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

Las Alcaldías procurarán la instalación de gimnasios urbanos para la práctica del deporte adaptado para las personas con alguna discapacidad.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y
OBLIGACIONES**



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

Artículo 34.- Se considera deporte de alto rendimiento al que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones que representen a la Ciudad de México o al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional o internacional.

Artículo 35.- Para que las y los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana y residente en la Ciudad de México.
- b) Contar con registro previo en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.
- c) No poseer sanción con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.
- d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico o Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

Artículo 36.- Las personas deportistas con discapacidad se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.

Artículo 37.- El procedimiento para la declaración de las personas deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de quienes durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 38.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de las personas deportistas seleccionados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 39.- Las personas deportistas, al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean otorgadas por el Instituto, así como los estímulos extraordinarios a que se hagan acreedores



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

Artículo 40.- Las personas deportistas de alto rendimiento podrán ser valoradas para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México relacionados con la actividad deportiva.

El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a las y los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

Artículo 41.- Para las personas deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico de educación, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.

En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando sus expedientes conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, las y los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos; así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para las y los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 42.- Las y los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:

- a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público.
- b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

- c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para las y los deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.

Artículo 43.- Las y los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de género y, en su caso, a los grupos en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria.

Artículo 44.- Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.

Artículo 45.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición.
- b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley.
- c) Por haber sido incluido en el Registro de la Comisión Nacional del Deporte.
- d) Por faltas que atenten contra el deporte y la honorabilidad, moralidad, entre otras, que denigren al deporte o a las personas que lo representan.

Artículo 46.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá la evaluación del expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia a la o el interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.

Artículo 47.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de sujetarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.

Artículo 48.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.

CAPÍTULO OCTAVO



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

Artículo 49.- Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Instituto del Deporte de la Ciudad de México deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:

- I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Instituto del Deporte de la Ciudad de México;
- II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y
- III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

Artículo 50.- El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.

Con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competencias del colectivo de deportistas de alto rendimiento, se promoverán tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

Artículo 51.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos, accesorios especiales, así como los ajustes razonables para el deporte adaptado, destinados a la práctica de la cultura física, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno o afectación a la ciudadanía que pueda resultar en un conflicto más que en un beneficio.

Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.

CAPÍTULO NOVENO
DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un mandamiento administrativo-financiero que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado, siempre y cuando existan las condiciones, circunstancias y personas que lo estimulen y lo apoyen.

Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de las y los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.

Artículo 53.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento y los argumentos que justifiquen su estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 54.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior o con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos de la Ciudad de México.

Artículo 55.- Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.

Artículo 56.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación de la persona prestadora del servicio.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LA CULTURA DEL DEPORTE

Artículo 57.- Se entiende por Cultura del Deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

Artículo 58.- En el Programa del Deporte de la Ciudad de México, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán, igualmente acciones que promuevan y difundan la Cultura del Deporte adaptado, así como el impulso de la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las distintas disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Artículo 59.- La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo, sin dejar de lado el respeto y la honorabilidad que deben prevalecer en todos los actos de la cultura deportiva, internos y externos de cada persona.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 60.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.

Si derivado de alguna conducta en materia deportiva se percibe la comisión de una falta administrativa o de un delito, las instancias administrativas tendrán la obligación de dar vista a los órganos internos de control o, en su caso, al Ministerio Público. Asimismo, se procederá ante las autoridades competentes en caso de observarse o recibir quejas relacionadas con conductas discriminatorias.

Artículo 61.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema del Deporte de la Ciudad de México por infracciones a esta Ley, consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de su registro;
- III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Reducción, cancelación de apoyos económicos o baja definitiva;
- V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

- VI. Cancelación del registro;
- VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;
- VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años;
- IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años; y
- X. Suspensión hasta por cinco años en la representación de la Ciudad de México en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.

29

Artículo 62.- En caso de diferencias entre las y los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, se podrá acudir ante el Comité de Apelación y Arbitraje del Deporte. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 63.- En caso de que las y los deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable a la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y
CLAUSURA**

Artículo 64.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación, mantenimiento e implementación de ajustes razonables para el deporte adaptado de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación y realización de ajustes razonables de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales. Los recursos obtenidos mediante autogenerados, obligatoriamente se deberán destinar para estos fines en las instalaciones deportivas en que fueron recaudados.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

Artículo 65.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos.

Artículo 66.- Las personas Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.

Artículo 67.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso. Lo anterior no será aplicable en los casos en que dichas instalaciones se empleen para la atención de contingencias o eventos con fines socioculturales.

Artículo 68.- Las personas administradoras de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que las personas instructoras, entrenadoras y técnicas que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte, sin importar que se trate de instalaciones deportivas de la iniciativa privada o pública.

Artículo 69.- Las personas administradoras de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Ciudad de México o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México e inscritas en el Registro del Deporte de la Ciudad de México deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México durante los primeros treinta días de cada año.

Artículo 70.- Las personas que funjan como responsables administrativas de toda instalación deportiva, sea de iniciativa pública o privada, deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.

Se realizarán verificaciones anuales o con anterioridad a petición de las o los interesados. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva, sea pública o privada, que no cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 71.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Organos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado

31

CAPÍTULO DECIMOCUARTO
DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y
SANCIONES

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del o de la deportista.

Artículo 73.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.

Artículo 74.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.

Artículo 75.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México en coordinación con la autoridad en materia de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, se encargará de:

- I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico de la o del deportista;
- II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y
- III. Practicar directamente u ordenar se practiquen exámenes para determinar si se incurrió en dopaje.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 76.- Las y los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como las personas instructoras, entrenadoras y del sector salud integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.

32

CAPÍTULO DECIMOQUINTO
PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS

Artículo 77.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de las personas usuarias de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, garantizará que el personal a su servicio que imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 78.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 79.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes, se deberán suspender las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 80.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México deben ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para las personas usuarias como para las y los deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO
DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 81.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 82.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas de la Ciudad de México tendrán los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;
- II. Fomentar la sana competencia;
- III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva;
- IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas; y
- V. Fomentar el deporte adaptado entre las personas con discapacidad.

Artículo 83.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.

Artículo 84.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Las personas administradoras deberán presentar a la Persona Titular de la Alcaldía correspondiente y al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

Artículo 85.- El funcionamiento de las ligas deportivas a que se refiere este Capítulo será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.

Artículo 86.- Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.

Artículo 87.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan de acuerdo a las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO
DEL DEPORTE ADAPTADO

Artículo 88.- Las personas a que se refiere este Capítulo recibirán, sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 89.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como las personas Titulares de las Alcaldías, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 90.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental de las personas que compiten.

Artículo 91.- Las y los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente capítulo deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del certificado médico citado.

Artículo 92.- El Instituto del Deporte, deberá contar con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.

Artículo 93.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.

Artículo 94.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente capítulo, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN
FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

TERCERO.- SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL EL 04 DE ENERO DE 2018, Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LA PRESENTE LEY.

CUARTO.- EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON CIENTO OCHENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Atentamente

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en la Ciudad de México,
a los 10 días del mes de
diciembre del 2020